

Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita la entrega de los dineros depositados por la parte demandada. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acorde a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 447 del C. G. del P., se negará por improcedente la solicitud de entrega de dineros, toda vez que dicha entrega al acreedor solo podrá realizarse una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas, lo cual no ha ocurrido en el presente caso pues el auto que aprobó la liquidación de costas fue objeto recurso de alzada, sin que el mismo haya sido resuelto.

Lo anterior, sin perjuicio de que las partes de forma conjunta soliciten la entrega de dineros por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **08 de abril de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **052**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM